



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Funza

Radicación: 25286-31-18-001-2021-00033-00
Asunto: Acción de tutela (1ª instancia)
Accionante: Andrés Fernando Robles Rodríguez
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y otra

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asúmase el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor ANDRÉS FERNANDO ROBLES RODRÍGUEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. En consecuencia, se dispone:

i) Notificar este pronunciamiento a los (a las) representantes legales de las accionadas, con el fin de que en un término no superior a 2 días hábiles, puedan pronunciarse sobre el objeto de la acción y aportar las pruebas que estimen pertinentes para el debido ejercicio de su derecho de defensa. Remítaseles copia de la demanda y sus anexos, **documentación que deberá ser publicada con copia de este auto por parte del organismo público accionado en la página web de la convocatoria respectiva, a efectos de que pueda intervenir cualquier tercero con interés legítimo, quedando en la obligación de remitir a este despacho la constancia de cumplimiento de esta orden.**

ii) Requerir a las mismas personas para que en el mismo término presenten informe acompañado del respectivo soporte documental, en el cual precisen los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos, cargo y número de cédula de ciudadanía del (de la) funcionario (a) encargado (a) de cumplir las órdenes que eventualmente puedan llegarse a impartir en este trámite constitucional. Y,

- Cuál fue el trámite dado a la inscripción del actor en el concurso de méritos que refiere en la demanda.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 consagra la posibilidad de ordenar una medida provisional cuando se avizore de bulto la posible violación del derecho fundamental invocado o la existencia de un riesgo de daño cierto, supuesto de hecho que no se cumple en el presente caso, de modo que no se puede acceder a la solicitud que en tal sentido formula el señor ANDRÉS FERNANDO, pues, se estima necesario agotar todo el trámite para verificar si la trasgresión que alega realmente existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MANUEL GARZON PEÑA

Juez*

* Esta providencia se suscribe digitalmente en la residencia de este funcionario, habida cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Presidente de la República y la Alcaldesa Mayor de la ciudad capital del país para afrontar la pandemia del COVID-19. La firma únicamente tiene validez cuando los documentos se envíen a través del correo electrónico jpctoadoc01funza@notificacionesrj.gov.co o se confirmen directamente con algún integrante del juzgado.